

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., trece (13) de noviembre de dos mil catorce (2014).

Expediente No.	:	018-2014-00296
Demandante	:	MARTHA ISABEL ARÉVALO LUGO
Demandado	:	BOGOTÁ, D.C. - CONTRALORÍA DE BOGOTÁ
Medio de control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Previo a efectuar el estudio de admisión del particular, y por considerarse trascendente para establecer debidamente la *litis*, el **Juzgado Dieciocho Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda**,

RESUELVE

PRIMERO.- REQUERIR al apoderado de la parte actora, a fin de que se sirva informar dirección de notificaciones de la demandante, diferente a la de su oficina.

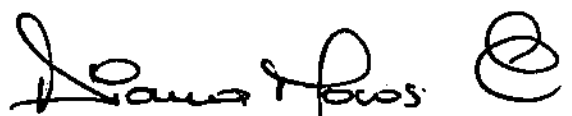
SEGUNDO.- OFÍCIESE a la Contraloría de Bogotá D.C., para que se sirva remitir a este Despacho Judicial constancias de notificación y ejecutoria de los actos administrativos que se relacionan a continuación:

- a. Resolución No. 1326 de 14 de agosto de 2007.
- b. Resolución No. 932 de 02 de junio de 2009.
- c. Resolución No. 2036 de 1 de diciembre de 2009.
- d. Resolución No. 1419 de 5 de junio de 2013.

El apoderado de la parte actora deberá ayudar con el trámite del Oficio respectivo, por lo que deberá acercarse al Juzgado a retirar el o los oficio(s), para luego radicarlos en la entidad y prontamente traerlos a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá con la copia del (los) mismo(s) y su respectiva constancia de haber sido radicado en la entidad. (Artículo 78 del Código General del Proceso.)

TERCERO.- Por Secretaría, dispóngase lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA RAQUEL MOSOS ECHEVERRY
Juez

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA	7026 Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.  SECRETARIO
---	---

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., trece (13) de noviembre de dos mil catorce (2014).

Expediente No.	:	016-2014-00299
Demandante	:	ALEXANDER ANTONIO PABÓN CAPACHO
Demandado	:	NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE – SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE
Medio de control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Una vez estudiado tanto el libelo introductor, como el escrito de subsanación presentado por la parte actora, **el Juzgado 18 Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá,**

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho presentó el señor **ALEXANDER ANTONIO PABÓN CAPACHO,** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE – SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE.**

SEGUNDO.- En consecuencia, **Notifíquese** la presente providencia de la siguiente manera:

- A. Notificar** por estado la presente providencia a la parte demandante, según el numeral 1° del artículo 171 del CPACA.
- B. Notificar** el presente auto en forma personal al Señor **SUPERINTENDENTE DE PUERTOS Y TRANSPORTE,** de conformidad con los artículos 197, 198 y el artículo 199 de la ley 1437 de 2011.
- C. Notificar** el presente auto de manera personal al **DIRECTOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.**
- D. Notificar** personalmente el presente proveído al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** delegado ante este Despacho.

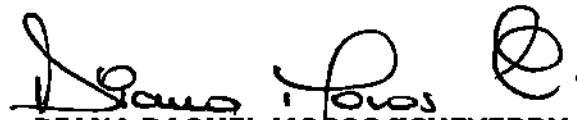
TERCERO.- La parte actora **deberá cancelar** la suma de sesenta mil pesos (\$60.000) como gastos ordinarios del proceso de conformidad con lo expuesto en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, dinero que será consignado a nombre del JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ, en la Cuenta de Ahorros No **4-0070-1-78752-6 (Convenio 13106)** del Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto.

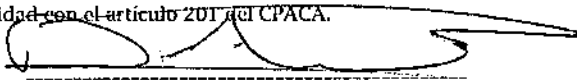
CUARTO.- Vencido el término común de veinticinco (25) días previstos en el inciso 5 del artículo 199 del CPACA, **córrase traslado** a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días, para los efectos de que trata el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO.- Dentro del término de traslado, la parte demandada **deberá** allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, así como la totalidad de las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer (artículo 175 del CPACA). La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

SEXTO.- Por Secretaría, **dispóngase** lo pertinente para dar cumplimiento a lo dispuesto de manera anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA RAQUEL MOSOS ECHEVERRY
Juez

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA-	#020 Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.  _____ SECRETARIO
---	--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., trece (13) de noviembre de dos mil catorce (2014).

Expediente No. : 718-2014-00073
Demandante : JAIDY ESTEVENS
Demandado : DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA -
SECRETARÍA DE HACIENDA Y OTROS
Asunto : NIEGA MEDIDA CAUTELAR

EJECUTIVO

Ha venido el expediente de la referencia para estudio del decreto de las medidas cautelares de embargo y retención solicitadas por el apoderado de la parte ejecutante en memorial visible a folio 1 del Cuaderno 2 del plenario (Medidas Cautelares).

Al respecto, debe señalarse que el credito que se pretende ejecutar en la presente oportunidad no tiene una cuantía concreta, pues si bien es cierto la demanda propone unas cuantías determinadas en las pretensiones, el título ejecutivo que sirve de base a la ejecución que nos ocupa contiene una condena en abstracto, cuyo valor no fue determinado en sede judicial.

Así entonces, vislumbra el Juzgado que no existe claridad sobre las sumas que reclama como impagadas la parte actora, razón por la cual, embargar y retener dineros de naturaleza pública sin dicha certeza, podría devenir en un agravio injustificado al erario público, que no es admisible a la luz de nuestra Norma Fundamental.

Ademas de lo anterior, conviene recordar que la razón de los embargos con retención de dineros consignados en cuentas del ejecutado, procede en ocasión de una protección de satisfacción del credito presuntamente debido, en el entendido que, al extraer los recursos del comercio, el demandado ejecutivo no podrá insolventarse y con ello, perjudicar la eventual ejecución de un título.

En ese orden de ideas, es patente que ese suceso no se avisa posible en esta oportunidad, como quiera que el ejecutado es una persona jurídica de derecho público, que no tiene la vocación de insolventarse, razón que impone observar como innecesaria en este momento la medida de embargo y retención de dineros solicitada por la parte actora.

Así entonces, el Juzgado negará el decreto de la medida de embargo y retención de dineros requerida por la parte demandante, tal como será ordenado en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo expuesto, el **Juzgado Dieciocho Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, D.C., Sección Segunda,**

III. RESUELVE

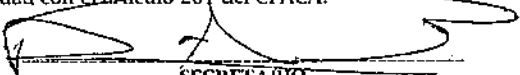
PRIMERO.- NEGAR el decreto de las medidas cautelares de embargo y retención de dineros solicitada por la parte ejecutante, según lo considerado con antelación.

SEGUNDO.- Ejecutoriada esta providencia, **reingrese** de inmediato el expediente al Despacho, para lo que en derecho corresponda.

Por Secretaría, dispóngase lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA RAQUEL MOSOS ECHEVERRY
JUEZ

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA-	#000 Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.  SECRETARIO
---	---

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., trece (13) de noviembre de dos mil catorce (2014).

Expediente No.	:	013-2013-00733
Demandante	:	LUZ MIREYA BELEÑO LEAL
Demandado	:	E.S.E. INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA
Medio de control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Ha venido el expediente bajo examen remitido por el Juzgado 13 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá en cumplimiento a lo indicado en el artículo tercero del Acuerdo No. CSBTA-14-274 de 11 de junio de 2014, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Así entonces, como quiera que por efecto del artículo 57 del Acuerdo No. PSAA14-10156 de 30 de mayo de 2014, la Sala Administrativa del H. Consejo Superior de la Judicatura asignó competencia a este Juzgado para conocer de los procesos del sistema oral de la Sección Segunda de Bogotá, y por encontrarlo así procedente, el Juzgado 18 Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá,

RESUELVE

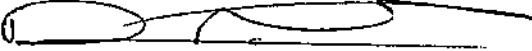
PRIMERO.- AVOCAR conocimiento sobre las presentes diligencias.

SEGUNDO.- En firme este proveído **reingrese** el expediente al Despacho, para lo que en derecho corresponda.

TERCERO.- Por Secretaría, **dispóngase** lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA RAQUEL MOSOS ECHEVERRY
Juez

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA	#020 Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.  _____ SECRETARIO
---	---

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., trece (13) de noviembre de dos mil catorce (2014).

Expediente No.	:	029-2013-00869
Demandante	:	MARISOL RAMÍREZ ÁLZATE
Demandado	:	BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL
Medio de control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Vista la nota secretarial que antecede y, revisado el expediente en su integridad, el Despacho observa que obra auto por el cual se inadmitió demanda, que data de 29 de agosto de 2014¹, otorgándole el termino de 10 días a la parte actora para que subsanara lo pertinente, tiempo en el cual la misma guardo silencio.

Así mismo, pudo verse que el apoderado de la parte demandante allegó reforma de la demanda el día 6 de octubre del año que avanza².

Finalmente, como la demanda ha sido adicionada y reformada, por sustracción de materia no se referirá al suceso de inadmisión de la demanda, razón por la cual procederá esta Agencia Judicial al estudio de admisión tal como se señalará en la parte resolutive de este auto.

Una vez estudiado el libelo introductor, y por encontrarlo ajustado a los requisitos previstos en la Ley, **el Juzgado 18 Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda,**

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho presentó la señora **MARISOL RAMÍREZ ÁLZATE** en contra de **BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL– SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.**

SEGUNDO.- En consecuencia, **Notifíquese** la presente providencia de la siguiente manera:

¹ Folio 45-46.

² Folios 48-49.

- A. **Notificar** por estado la presente providencia a la parte demandante, según el numeral 1º del artículo 171 del CPACA.
- B. **Notificar** el presente auto en forma personal a los señores **Alcalde Mayor de Bogotá y Secretario de Educación de Bogotá D.C.**, de conformidad con los artículos 197, 198 y el artículo 199 de la ley 1437 de 2011.
- C. **Notificar** el presente auto de manera personal al **Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**.
- D. **Notificar** personalmente el presente proveído al **Agente del Ministerio Público delegado** ante este Despacho.

TERCERO.- La parte actora **deberá cancelar** la suma de sesenta mil pesos (\$60.000) como gastos ordinarios del proceso de conformidad con lo expuesto en el numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, dinero que será consignado a nombre del **JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ**, en la Cuenta de Ahorros No **4-0070-1-78752-6** (Convenio **13106**) del Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto.

CUARTO.- Vencido el término común de veinticinco (25) días previstos en el inciso 5 del artículo 199 del CPACA, **córrase traslado** a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días, para los efectos de que trata el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

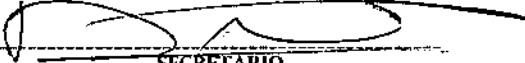
QUINTO.- Dentro del término de traslado, la parte demandada **deberá** allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, así como la totalidad de las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer (artículo 175 del CPACA). La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

SEXTO.- Conforme al poder que obra a folios 1-2 del expediente, se reconoce personería al doctor **JULIÁN ANDRÉS GIRALDO MONTOYA**, portador de la Tarjeta Profesional No. 66.637 del C. S. de la J., para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

SÉPTIMO.- Por Secretaría, **dispóngase** lo pertinente para dar cumplimiento a lo dispuesto de manera anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA RAQUEL MOSOS ECHEVERRY
Juez

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA	#020 Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.  SECRETARIO
---	---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., trece (13) de noviembre de dos mil catorce (2014).

Expediente No.	:	023-2014-00312
Demandante	:	GLORIA INÉS HERRERA ARAÚJO
Demandado	:	PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Medio de control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Una vez estudiado tanto el libelo introductor, como el escrito de subsanación presentado por el apoderado de la parte actora, **el Juzgado 18 Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá,**

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho presentó la señora **GLORIA INÉS HERRERA ARAÚJO**, en contra de la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**.

SEGUNDO.- En consecuencia, **Notifíquese** la presente providencia de la siguiente manera:

- A. Notificar** por estado la presente providencia a la parte demandante, según el numeral 1º del artículo 171 del CPACA.
- B. Notificar** el presente auto en forma personal al Señor **PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN**, de conformidad con los artículos 197, 198 y el artículo 199 de la ley 1437 de 2011.
- C. Notificar** el presente auto de manera personal al **DIRECTOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.
- D. Notificar** personalmente el presente proveído al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** delegado ante este Despacho.

TERCERO.- La parte actora **deberá cancelar** la suma de sesenta mil pesos (\$60.000) como gastos ordinarios del proceso de conformidad con lo expuesto en el numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, dinero que será consignado a nombre del **JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ**, en la Cuenta de Ahorros No 4-

0070-1-78752-6 (Convenio 13106) del Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto.

CUARTO.- Vencido el término común de veinticinco (25) días previstos en el inciso 5 del artículo 199 del CPACA, **córrase traslado** a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días, para los efectos de que trata el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO.- Dentro del término de traslado, la parte demandada **deberá** allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, así como la totalidad de las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer (artículo 175 del CPACA). La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

SEXTO.- Conforme al poder que obra a folio 1 del expediente, se reconoce personería adjetiva al doctor **ÁLVARO OTÁLORA BARRIGA**, portador de la Tarjeta Profesional No. 105.071 del C. S. de la J., para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

SÉPTIMO.- Por Secretaría, **dispóngase** lo pertinente para dar cumplimiento a lo dispuesto de manera anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA RAQUEL MOSOS ECHEVERRY
Juez

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA-	#020 Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.  SECRETARIO
---	---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., trece (13) de noviembre de dos mil catorce (2014).

Expediente No.	:	024-2014-00055
Demandante	:	JORGE HUMBERTO MARÍN BELTRÁN
Demandado	:	BOGOTÁ, D.C. – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL
Medio de control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Revisado el hilo conductor, y una vez realizado el estudio de admisibilidad del medio de control de la referencia, encuentra este Estrado Judicial que la demanda es inadmisibile por las siguientes razones:

- 1. Deberá adecuar sus pretensiones de nulidad, como quiera que conforme al artículo 43 del CPACA, el Oficio No. S-2013-66357 no constituye un acto definitivo, susceptible de control judicial, pues se limitó a informar que la petición sobre la prima de servicios ya había sido resuelta a través de Resolución No. 3129 de 24 de diciembre de 2012.*
- 2. Tendrá que adecuar la pretensión de nulidad sobre la Resolución No. 3129 de 24 de diciembre de 2012 a la parcialidad que legitima al actora para demandar, dado que, en tratándose de un acto administrativo que resolvió peticiones de múltiples sujetos, se hace necesario hacer precisión respecto del alcance de la nulidad solicitada.*
- 3. No anexó copia de la petición que dio lugar al pronunciamiento contenido en Resolución No. 3129 de 24 de diciembre de 2012.*
- 4. No aportó copias físicas suficientes de la demanda, tal como lo dispone el numeral 5 del artículo 166 CPACA, en concordancia con el inciso quinto del artículo 199 Ibídem. (Se requieren 6 copias y solo fueron aportadas 3)*
- 5. No aportó copias físicas y magnéticas completas y suficientes de los anexos, tal como lo dispone el numeral 5 del artículo 166 CPACA. (se requieren 6 copias)*
- 6. El archivo magnético de la demanda no es copia del original presentado, en desatención del numeral 5 del artículo 166 CPACA.*
- 7. No informó de manera diferenciada sobre la dirección de notificaciones de la demandante y del apoderado de la parte actora, como lo establece el numeral 7 del artículo 162 del CPACA.*

Por lo anterior, este Juzgado inadmitirá la demanda conforme a lo preceptuado en el artículo 170 del CPACA, para que en el término de diez (10) días, la parte actora se sirva subsanar los yerros advertidos de manera precedente.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Dieciocho Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda,**

RESUELVE

PRIMERO.- INADMÍTASE la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

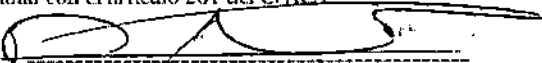
SEGUNDO.- CONCÉDASE a la parte actora un término de diez (10) días para que subsane las anomalías anotadas en la motivación de este proveído, so pena de rechazo de la demanda, según las previsiones señaladas en el artículo 170 del CPACA.

La parte interesada deberá allegar copias suficientes del escrito de subsanación y de los anexos, para los traslados de Ley.

TERCERO.- Conforme al poder que obra a folios 1 y 2 del expediente, se reconoce personería al doctor **JULIÁN ANDRÉS GIRALDO MONTOYA**, portador de la Tarjeta Profesional No. 66.637 del C. S. de la J., para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA RAQUEL MOSOS ECHEVERRY
Juez

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA	#020 Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA  SECRETARIO
---	--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., trece (13) de noviembre de dos mil catorce (2014).

Expediente No.	:	024-2014-00075
Demandante	:	YAZMÍN COMBARIZA ALFONSO
Demandado	:	BOGOTÁ, D.C. – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL
Medio de control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Revisado el hilo conductor, y una vez realizado el estudio de admisibilidad del medio de control de la referencia, encuentra este Estrado Judicial que la demanda es inadmisble por las siguientes razones:

- 1. Deberá adecuar sus pretensiones de nulidad a la parcialidad que legitima a la actora para demandar, dado que, en tratándose de un acto administrativo que resolvió peticiones de múltiples sujetos, se hace necesario hacer precisión respecto del alcance de la nulidad solicitada.*
- 2. No aportó copias físicas suficientes de la demanda, tal como lo dispone el numeral 5 del artículo 166 CPACA, en concordancia con el inciso quinto del artículo 199 Ibídem. (Se requieren 6 copias y solo fueron aportadas 3)*
- 3. No aportó copias físicas y magnéticas completas y suficientes de los anexos, tal como lo dispone el numeral 5 del artículo 166 CPACA. (se requieren 6 copias)*
- 4. El archivo magnético de la demanda no es copia del original presentado, en desatención del numeral 5 del artículo 166 CPACA.*
- 5. No informó de manera diferenciada sobre la dirección de notificaciones de la demandante y del apoderado de la parte actora, como lo establece el numeral 7 del artículo 162 del CPACA.*

Por lo anterior, este Juzgado inadmitirá la demanda conforme a lo preceptuado en el artículo 170 del CPACA, para que en el término de diez (10) días, la parte actora se sirva subsanar los yerros advertidos de manera precedente.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Dieciocho Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda,**

RESUELVE

PRIMERO.- INADMÍTASE la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- CONCÉDASE a la parte actora un término de diez (10) días para que subsane las anomalías anotadas en la motivación de este proveído, so pena de rechazo de la demanda, según las previsiones señaladas en el artículo 170 del CPACA.

La parte interesada deberá allegar copias suficientes del escrito de subsanación y de los anexos, para los traslados de Ley.

TERCERO.- Conforme al poder que obra a folios 1 y 2 del expediente, se reconoce personería al doctor **JULIÁN ANDRÉS GIRALDO MONTOYA**, portador de la Tarjeta Profesional No. 66.637 del C. S. de la J., para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA RAQUEL MOSOS ECHEVERRY
Juez

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA	#020 Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.  SECRETARIO
---	---

YA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., trece (13) de noviembre de dos mil catorce (2014).

Expediente No.	:	026-2014-00184
Demandante	:	JULIO PALACIOS CUESTA
Demandado	:	NACIÓN- MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y OTRO
Medio de Control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Revisado el hilo conductor, y una vez realizado el estudio de admisibilidad del medio de control de la referencia, encuentra este Estrado Judicial que la demanda es inadmisibile por las siguientes razones:

1. *En virtud de lo señalado en el Decreto 1212 de 1 de julio de 2014, las competencias asignadas a la Superintendencia Financiera de Colombia, a través de los artículos 18 y 19 del Decreto No. 2398 de 25 de 2008, en lo que tiene que ver con la función pensional de la Caja de Previsión Social de la Superintendencia Bancaria-CAPRESUB, fueron asumidas a partir del 1 de julio de este año, por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP, razón por la cual el apoderado de la parte demandante, deberá **dirigir la demanda a la entidad que corresponda**.*
2. *Deberá individualizar las pretensiones, en ese sentido tendrá que exponer con precisión y claridad la pretensión de nulidad del acto o actos administrativos demandados y enunciarse clara y separadamente en la demanda las declaraciones y condenas diferentes de la declaración de nulidad de los actos administrativos.*
3. *Tendrá que realizar una estimación razonada de la cuantía, explicando cómo calculó el valor que reclama, citando los documentos idóneos o datos objetivos que le sirvieron de fundamento para el computo, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios, de acuerdo a lo señalado en los incisos 3 y 4 del artículo 157 y, numeral 6 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011.*
4. *El poder y la demanda fueron presentados conforme lo contenido en el Decreto 01 de 1984, razón por la cual los mismos deberán ajustarse a las exigencias de las normas procesales establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*
5. *Deberá allegar constancia de notificación y ejecutoria del Oficio No. Oficio No. 40200 – 2013067500-001-000 de 22 de agosto de 2013.*

6. *Al revisar los anexos allegados con la demanda, se observa que los mismos no fueron aportados por medio magnético (CD), motivo por el cual se arrimar copia de la demanda y de los anexos de rigor, debidamente escaneados en formato PDF.*
7. *Finalmente, deberá corregir el poder y la demanda en lo que corresponda y, allegar copia de éstos en físico y magnético con sus respectivos traslados a efectos de surtir las respectivas notificaciones electrónicas.*

Por lo anterior, este Juzgado inadmitirá la demanda conforme a lo preceptuado en el artículo 170 del CPACA, para que en el término de diez (10) días, la parte actora se sirva subsanar los yerros advertidos de manera precedente.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Dieciocho Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda,**

RESUELVE

PRIMERO.- INADMÍTASE la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

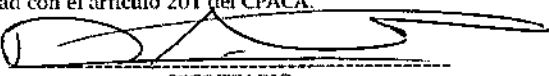
SEGUNDO.- CONCÉDASE a la parte actora un término de diez (10) días para que subsane las anomalías anotadas en la motivación de este proveído, so pena de rechazo de la demanda, según las previsiones señaladas en el artículo 170 del CPACA.

TERCERO.- RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP, al doctor CARLOS ARTURO ORJUELA GONGORA, identificado con la T.P. No. 6.491 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder general conferido mediante escritura pública No. 1723 de 21 de octubre de 2013, vista a folios 43-45 del plenario.

CUARTO.- RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado sustituto de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP, a la doctora ANA CAROLINA GUEVARA JIMÉNEZ, identificada con la T.P. No. 176.440 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos de la sustitución conferida vista a folio 42 del plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA RAQUEL MOSOS ECHEVERRY
Juez

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA	#020 Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.  SECRETARIO
---	---

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., trece (13) de noviembre de dos mil catorce (2014).

Expediente No.	:	014-2014-00174
Demandante	:	DILIA RODRÍGUEZ DE SENN
Demandado	:	NACIÓN- MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y OTRO
Medio de Control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Revisado el hilo conductor, y una vez realizado el estudio de admisibilidad del medio de control de la referencia, encuentra este Estrado Judicial que la demanda es inadmisble por las siguientes razones:

1. *En virtud de lo señalado en el Decreto 1212 de 1 de julio de 2014, las competencias asignadas a la Superintendencia Financiera de Colombia, a través de los artículos 18 y 19 del Decreto No. 2398 de 25 de 2008, en lo que tiene que ver con la función pensional de la Caja de Previsión Social de la Superintendencia Bancaria-CAPRESUB, fueron asumidas a partir del 1 de julio de este año, por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP, razón por la cual el apoderado de la parte demandante, deberá **dirigir la demanda a la entidad que corresponda**.*
2. *Deberá individualizar las pretensiones, en ese sentido tendrá que exponer con precisión y claridad la pretensión de nulidad del acto o actos administrativos demandados y enunciarse clara y separadamente en la demanda las declaraciones y condenas diferentes de la declaración de nulidad de los actos administrativos.*
3. *Tendrá que realizar una estimación razonada de la cuantía, explicando cómo calculó el valor que reclama, citando los documentos idóneos o datos objetivos que le sirvieron de fundamento para el compute, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios, de acuerdo a lo señalado en los incisos 3 y 4 del artículo 157 y, numeral 6 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011.*
4. *La demanda fueron presentados conforme lo contenido en el Decreto 01 de 1984, razón por la cual los mismos deberán ajustarse a las exigencias de las normas procesales establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

5. *Deberá allegar constancia de notificación y ejecutoria del Oficio No. Oficio No. 40200 – 2013067498-001-000 de 22 de agosto de 2013.*
6. *Al revisar los anexos allegados con la demanda, se observa que los mismos no fueron aportados por medio magnético (CD), motivo por el cual se arrimar copia de la demanda y de los anexos de rigor, debidamente escaneados en formato PDF.*
7. *Finalmente, deberá corregir el poder y la demanda en lo que corresponda y, allegar copia de éstos en físico y magnético con sus respectivos traslados, a efectos de surtir las respectivas notificaciones electrónicas.*

Por lo anterior, este Juzgado inadmitirá la demanda conforme a lo preceptuado en el artículo 170 del CPACA, para que en el término de diez (10) días, la parte actora se sirva subsanar los yerros advertidos de manera precedente.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Dieciocho Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda,**

RESUELVE

PRIMERO.- INADMÍTASE la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- CONCÉDASE a la parte actora un término de diez (10) días para que subsane las anomalías anotadas en la motivación de este proveído, so pena de rechazo de la demanda, según las previsiones señaladas en el artículo 170 del CPACA.

TERCERO.- RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP, al doctor CARLOS ARTURO ORJUELA GONGORA, identificado con la T.P. No. 6.491 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder general conferido mediante escritura pública No. 1723 de 21 de octubre de 2013, vista a folios 44-46 del plenario.

CUARTO.- RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado sustituto de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP, a la doctora ANA CAROLINA GUEVARA JIMÉNEZ, identificada con la T.P. No. 176.440 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos de la sustitución conferida vista a folio 43 del plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA RAQUEL MOSOS ECHEVERRY
Juez

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA	#020 Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8.00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.  SECRETARIO
---	---

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., trece (13) de noviembre de dos mil catorce (2014).

Expediente No.	:	015-2014-00253
Demandante	:	CLARA MARÍA LUBO CÁRDENAS
Demandado	:	NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Medio de control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Vistas las actuaciones que preceden y, ante el advenimiento del término de liquidación del Departamento Administrativo de Seguridad- DAS, es patente que, en virtud de las previsiones consagradas en el artículo 7 del Decreto No. 1303 de 11 de julio de 2014, la entidad que debe asumir el juicio en su relevo en este caso, es la Fiscalía General de la Nación, razón por la cual se tendrá en calidad de demandada dentro del presente proceso.

Así las cosas, **dese cumplimiento en lo pertinente** a lo ordenado por el auto de 8 de mayo de 2014¹.

Por Secretaría, **dispóngase** lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA RAQUEL MOSOS ECHEVERRY
Juez

¹ Folios 43-44.

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA	Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy <u>10/02</u> a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA  SECRETARIO
---	--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C. ORAL
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., trece (13) de noviembre de dos mil catorce (2014).

Expediente No.	:	025-2013-00592
Demandante	:	AUGUSTO RODRÍGUEZ RAMÍREZ
Demandado	:	BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL
Medio de control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Ha venido la controversia del epígrafe con auto inadmisorio proferido el pasado 3 de junio de 2014, por el Juzgado 25 Administrativo de este Circuito Judicial (fl.284 vto.), en el cual ordenó completar la proposición jurídica y, allegar documentación en la que se acredite el cumplimiento del agotamiento del requisito de procedibilidad, otorgándole el termino de 10 días, tiempo en el cual la parte demandante guardó silencio.

No obstante lo anterior, se hace necesario precisar frente a lo ordenado por el Juzgado de origen, respecto al requerimiento de constancia del agotamiento del requisito de procedibilidad, no es exigible para el asunto en cuestión, como quiera que no constituye un asunto conciliable, toda vez que, al existir una relación legal y reglamentaria con la administración definida en preceptos constitucionales, legales y reglamentarios, en el presente caso dicha diligencia no es procedente, toda vez que conforme al numeral 1 del artículo 161 del CPACA, únicamente hace referencia asuntos conciliables, no siendo una exigencia sine qua non.

Por otro lado y, una vez valorado lo informado en el memorial obrante a folio 293 del plenario, se pudo comprobar que el demandante no conocía la existencia de la Resolución No. 2258 de 12 de diciembre de 2013, razón por la cual, se pondrá en conocimiento lo contenido en el Oficio 5110-S-56555 y, la Resolución No. 2258 de 12 de diciembre de 2013 los memoriales (fls. 265-282), a fin de que el apoderado de la parte demandante realice las correspondientes correcciones en la demanda.

Así las cosas, en atención y garantía del canon constitucional de acceso a la administración de justicia, en aplicación de los numerales 1 y 5 del artículo 42 del CGP, y dando observancia a los principios de celeridad y economía procesal, con el fin de precaver desde ya cualquier tipo de inhibición final (num. 5 art. 180 CPACA), se impone dejar sin efectos y valor jurídico la providencia de inadmisión, tal como será dispuesto en la parte resolutive de este auto.

Adicionalmente y, como quiera que no existe concordancia con la anotación registrada en el Sistema de Gestión Justicia Siglo XXI y el memorial allegado por el apoderado de la parte actora, se ordenará a Secretaría realizar las gestiones necesarias, a fin de normalizar el registro de actuaciones, en lo relacionado con el memorial obrante a folio 293 del proceso.

Finalmente, **líbrese** oficio a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá para que a la menor brevedad posible allegue los memoriales radicados los días 21 y 25 de julio de este año, contentivos en los cuales allega el primero el expediente pensional en CD en 2 folios y, el segundo poder y anexos en 24 folios, como quiera que los mismos no obran en el expediente.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Dieciocho Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá- Oral, Sección Segunda,**

RESUELVE

PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTOS Y VALOR JURÍDICO las actuaciones surtidas a partir del auto proferido el pasado 3 de junio de 2014 (inclusive), por el Juzgado 25 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, de acuerdo a lo considerado con antelación.

SEGUNDO.- Quedan **excluidas** de la anterior declaración la actuación judicial mediante la cual el Juzgado 25 Administrativo de este Circuito Judicial remitió el proceso en descongestión, tanto como la determinación según la cual esta Sede Judicial avocó conocimiento sobre el particular.

TERCERO.- PONER EN CONOCIMIENTO, a la parte demandante el memorial obrante a folios 265-282 del plenario, para se sirva efectuar las correcciones que considere pertinente.

CUARTO.- Realícese las gestiones necesarias, a fin de normalizar el registro de actuaciones, en lo relacionado con el memorial obrante a folio 293 del proceso.

QUINTO.- Líbrese oficio a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá para que a la mayor brevedad posible allegue los memoriales radicados el 21 y 25 de julio de la presente anualidad.

SEXTO.- Cumplido lo anterior, **reingrese** de inmediato el expediente al Despacho, para lo que en derecho corresponda.

SÉPTIMO.- Por secretaría, **dispóngase** lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA RAQUEL MOSOS ECHEVERRY
Juez

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA	4010 Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.  SECRETARIO
---	---

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., trece (13) de noviembre de dos mil catorce (2014).

Expediente No.	:	010-2014-00373
Demandante	:	ROCIO VELASQUEZ POLO
Demandado	:	MUNICIPIO DE SOACHA- ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOACHA
Medio de control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Una vez estudiado el libelo introductor, y por encontrarlo ajustado a los requisitos previstos en la Ley, el **Juzgado 18 Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda**,

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho presentó la señora **ROCIO VELASQUEZ POLO**, en contra del **MUNICIPIO DE SOACHA- ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOACHA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL**.

SEGUNDO.- En consecuencia, **Notifíquese** la presente providencia de la siguiente manera:

- A. Notificar** por estado la presente providencia a la parte demandante, según el numeral 1º del artículo 171 del CPACA.
- B. Notificar** el presente auto en forma personal a los señores **ALCALDE MUNICIPAL de SOACHA** y **SECRETARIO de EDUCACIÓN MUNICIPAL**, de conformidad con los artículos 197, 198 y el artículo 199 de la ley 1437 de 2011.
- C. Notificar** el presente auto de manera personal al **Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**.
- D. Notificar** personalmente el presente proveído al **Agente del Ministerio Público** delegado ante este Despacho.

TERCERO.- La parte actora **deberá cancelar** la suma de sesenta mil pesos (\$60.000) como gastos ordinarios del proceso de conformidad con lo expuesto en el numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, dinero que será consignado a nombre del **JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ**, en la Cuenta de Ahorros No **4-0070-1-78752-6 (Convenio 13106)** del Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto.

CUARTO.- Vencido el término común de veinticinco (25) días previstos en el inciso 5 del artículo 199 del CPACA, **córrase traslado** a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días, para los efectos de que trata el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO.- Dentro del término de traslado, la parte demandada **deberá** allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, así como la totalidad de las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer (artículo 175 del CPACA). La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

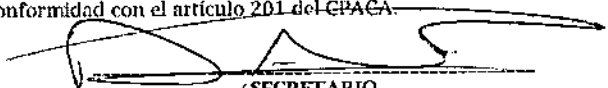
SEXTO.- Oficiese, a la Secretaría de Educación de Soacha, para que allegue con destino a este proceso, certificación en la que contenga si la señora **Rocio Velasquez Polo**, identificada con C.C. No 51.729.759, se encuentra actualmente vinculada con la entidad.

SÉPTIMO.- Conforme al poder que obra a folios 1 y 2 del expediente, se reconoce personería al doctor **JULIÁN ANDRÉS GIRALDO MONTOYA**, portador de la Tarjeta Profesional No. 66.637 del C. S. de la J., para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

OCTAVO.- Por Secretaría, **dispóngase** lo pertinente para dar cumplimiento a lo dispuesto de manera anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA RAQUEL MOSOS ECHEVERRY
Juez

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA	#020 Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.  SECRETARIO
---	---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., trece (13) de noviembre de dos mil catorce (2014).

Expediente No.	:	014-2014-00269
Demandante	:	WILLIAM ALFREDO BARRERA SÁNCHEZ
Demandado	:	MUNICIPIO DE SOACHA- ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOACHA
Medio de control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Una vez estudiado el libelo introductor, y por encontrarlo ajustado a los requisitos previstos en la Ley, el **Juzgado 18 Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda,**

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho presentó el señor **WILLIAM ALFREDO BARRERA SÁNCHEZ,** en contra del **MUNICIPIO DE SOACHA- ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOACHA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL.**

SEGUNDO.- En consecuencia, **Notifíquese** la presente providencia de la siguiente manera:

- A. Notificar** por estado la presente providencia a la parte demandante, según el numeral 1° del artículo 171 del CPACA.
- B. Notificar** el presente auto en forma personal a los señores **ALCALDE MUNICIPAL de SOACHA** y **SECRETARIO de EDUCACIÓN MUNICIPAL,** de conformidad con los artículos 197, 198 y el artículo 199 de la ley 1437 de 2011.
- C. Notificar** el presente auto de manera personal al **Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.**
- D. Notificar** personalmente el presente proveído al **Agente del Ministerio Público** delegado ante este Despacho.

TERCERO.- La parte actora **deberá cancelar** la suma de sesenta mil pesos (\$60.000) como gastos ordinarios del proceso de conformidad con lo expuesto en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, dinero que será consignado a nombre del **JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ,** en la Cuenta de Ahorros No

4-0070-1-78752-6 (Convenio 13106) del Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto.

CUARTO.- Vencido el término común de veinticinco (25) días previstos en el inciso 5 del artículo 199 del CPACA, **córrase traslado** a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días, para los efectos de que trata el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO.- Dentro del término de traslado, la parte demandada **deberá** allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, así como la totalidad de las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer (artículo 175 del CPACA). La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

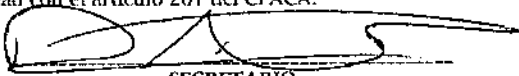
SEXTO.- Oficiése, a la Secretaría de Educación de Soacha, para que allegue con destino a este proceso, certificación en la que contenga si el señor **William Alfredo Barrera Sánchez**, identificado con C.C. No 79.406.675, se encuentra actualmente vinculado con la entidad.

SÉPTIMO.- Conforme al poder que obra a folios 1 y 2 del expediente, se reconoce personería al doctor **JULIÁN ANDRÉS GIRALDO MONTOYA**, portador de la Tarjeta Profesional No. 66.637 del C. S. de la J., para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

OCTAVO.- Por Secretaría, **dispóngase** lo pertinente para dar cumplimiento a lo dispuesto de manera anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA RAQUEL MOSOS ECHEVERRY
Juez

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA	# 020 Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.  SECRETARIO
---	--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., trece (13) de noviembre de dos mil catorce (2014).

Expediente No.	:	017-2014-00289
Demandante	:	BYRON VLADIMIR MUÑOZ LOZANO
Demandado	:	NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACION
Medio de control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Revisado el hilo conductor, y una vez realizado el estudio de admisibilidad del medio de control de la referencia, encuentra este Estrado Judicial que la demanda es inadmisibles por las siguientes razones:

- 1. Deberá allegar constancia de notificación y ejecutoria del Oficio No. E-2310,18-201324032 de 18 de diciembre de 2013.*
- 2. Al revisar el CD que se anexa, se observa que contiene la demanda en formato Word, sin la firma del apoderado, motivo por el cual se deberá allegar copia de la demanda y del escrito de subsanación), debidamente escaneadas en formato PDF.*

Por lo anterior, este Juzgado inadmitirá la demanda conforme a lo preceptuado en el artículo 170 del CPACA, para que en el término de diez (10) días, la parte actora se sirva subsanar los yerros advertidos de manera precedente.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Dieciocho Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda,**

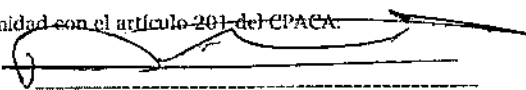
RESUELVE

PRIMERO.- INADMÍTASE la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- CONCÉDASE a la parte actora un término de diez (10) días para que subsane las anomalías anotadas en la motivación de este proveído, so pena de rechazo de la demanda, según las previsiones señaladas en el artículo 170 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA RAQUEL MOSOS ECHEVERRY
Juez

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA-	#020 Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.  _____ SECRETARIO
---	---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., trece (13) de noviembre de dos mil catorce (2014).

Expediente No.	:	023-2014-00408
Demandante	:	LUCERO SABOGAL LÓPEZ
Demandado	:	NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACION
Medio de control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Revisado el hilo conductor, y una vez realizado el estudio de admisibilidad del medio de control de la referencia, encuentra este Estrado Judicial que la demanda es inadmisibile por las siguientes razones:

- 1. El mandato concedido no cumple con los requisitos de idoneidad contenidos en el artículo 74 del C.G.P., como quiera que el mismo fue otorgado con antelación a la fecha en que fue proferido el acto administrativo contenido en el Oficio No E-2310,18-20139917 de 14 de noviembre de 2013.*
- 2. Deberá allegar constancia de notificación y ejecutoria del Oficio No. E-2310,18-20139917 de 14 de noviembre de 2013.*
- 3. Al revisar el CD que se anexa, se observa que contiene la demanda en formato Word, sin la firma del apoderado, motivo por el cual se deberá allegar copia de la demanda y del escrito de subsanación), debidamente escaneadas en formato PDF.*

Por lo anterior, este Juzgado inadmitirá la demanda conforme a lo preceptuado en el artículo 170 del CPACA, para que en el término de diez (10) días, la parte actora se sirva subsanar los yerros advertidos de manera precedente.

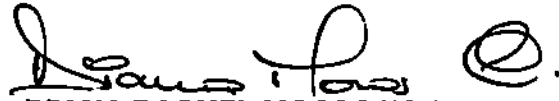
En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Dieciocho Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda,**

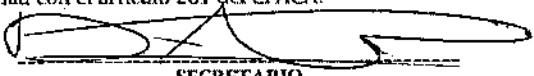
RESUELVE

PRIMERO.- INADMÍTASE la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- CONCÉDASE a la parte actora un término de diez (10) días para que subsane las anomalías anotadas en la motivación de este proveído, so pena de rechazo de la demanda, según las previsiones señaladas en el artículo 170 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA RAQUEL MOSOS ECHEVERRY
Juez

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA	# 020 Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.  SECRETARIO
---	---

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., trece (13) de noviembre de dos mil catorce (2014).

Expediente No.	:	019-2014-00285
Demandante	:	MARÍA JIMENA PEÑALOSA OTERO
Demandado	:	NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- POLICIA NACIONAL
Medio de control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Revisado el hilo conductor, y una vez realizado el estudio de admisibilidad del medio de control de la referencia, encuentra este Estrado Judicial que la demanda es inadmisibile por las siguientes razones:

1. *Deberá allegar constancia de notificación y ejecutoria del Oficio No. Oficio No. E-2310,18-201319244 de 6 de noviembre de 2013.*
2. *Al revisar el CD que se anexa, se observa que contiene la demanda en formato Word, sin la firma del apoderado, motivo por el cual se deberá allegar copia de la demanda y del escrito de subsanación), debidamente escaneadas en formato PDF.*

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Dieciocho Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda,**

RESUELVE

PRIMERO.- INADMÍTASE la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- CONCÉDASE a la parte actora un término de diez (10) días para que subsane las anomalías anotadas en la motivación de este proveído, so pena de rechazo de la demanda, según las previsiones señaladas en el artículo 170 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA RAQUEL MOSOS ECHEVERRY
Juez

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA	Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA. SECRETARIO
---	---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., trece (13) de noviembre de dos mil catorce (2014).

Expediente No.	:	016-2014-00252
Demandante	:	SANDRA JASBLEIDY TORRES HERRERA
Demandado	:	UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION
Medio de control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Revisado el hilo conductor, y una vez realizado el estudio de admisibilidad del medio de control de la referencia, encuentra este Estrado Judicial que la demanda es inadmisibile por las siguientes razones:

- 1. Deberá allegar constancia de notificación y ejecutoria del Oficio No. E-2310,18-201320628 de 21 de noviembre de 2013.*
- 2. Al revisar el CD que se anexa, se observa que contiene la demanda en formato Word, sin la firma del apoderado, motivo por el cual se deberá allegar copia de la demanda y del escrito de subsanación), debidamente escaneadas en formato PDF.*

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Dieciocho Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda,**

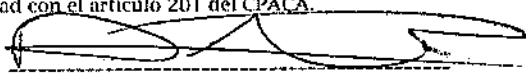
RESUELVE

PRIMERO.- INADMÍTASE la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- CONCÉDASE a la parte actora un término de diez (10) días para que subsane las anomalías anotadas en la motivación de este proveído, so pena de rechazo de la demanda, según las previsiones señaladas en el artículo 170 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA RAQUEL MOSOS ECHEVERRY
Juez

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA	#020 Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.  SECRETARIO
---	---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., trece (13) de noviembre de dos mil catorce (2014).

Expediente No.	:	027-2014-00291
Demandante	:	LUZ ÁNGELA ORTIZ ORTIZ
Demandado	:	BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
Medio de control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Revisado el hilo conductor, se establece que a través de auto que data de 3 de septiembre de 2014¹, se inadmitió la demanda del medio de control de la referencia por encontrar que uno de los actos demandados no era susceptible de control judicial, sin que hubiere sido subsanado por el apoderado de la demandante.

Al respecto, sea lo primero indicar que ante el auto de inadmisión, el profesional del derecho que prohija al extremo de la parte actora tenía dos opciones: por un lado, acatar la providencia y subsanar en la forma indicada, y por otro lado, recurrir el proveído de inadmisión, según lo normado en el artículo 170 del CPACA.

Así entonces, llama este Juzgado la atención del apoderado del extremo actor, y le exhorta, para que en lo sucesivo, utilice los mecanismos jurídico procesales idóneos para los objetivos que persigue, pues es claro que si el mencionado jurista no se encontraba de acuerdo con el auto de inadmisión, debió recurrirlo en reposición, y no discutir el contenido de la decisión judicial a través de un memorial de subsanación.

Por otro lado, sería del caso realizar el estudio de admisión del particular, de no ser porque debe ser atendida la solicitud previa de que trata el segmento "VI" del libelo introductor, tanto como lo señalado en el escrito de subsanación en lo referente al derecho de petición, en ese orden de ideas, conforme a lo normado por el inciso segundo, numeral 1, del artículo 166 del CPACA, el Despacho ordenará oficiar a la Secretaría de Educación Distrital de Bogotá a fin de recaudar copia completa de la Resolución No. 1172 de 21 de junio de 2013, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución según el caso y, de la solicitud No. E-2013-25563 de 8 de febrero de 2013.

¹ Folios 61-62.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Dieciocho Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda,**

RESUELVE

PRIMERO.- EXHORTAR al doctor **JULIÁN ANDRÉS GIRALDO MONTOYA**, en los términos consignados en la parte motiva de este Auto.

SEGUNDO.- OFÍCIESE a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BOGOTÁ**, para que, en el término improrrogable de cinco (5) días, se sirva remitir con destino a este copia completa de la Resolución No. 1172 de 21 de junio de 2013, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución según el caso y, de la solicitud No. E-2013-25563 del 8 de febrero de 2013, en lo que tiene que ver con la señora LUZ ÁNGELA ORTIZ ORTIZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.390.456.

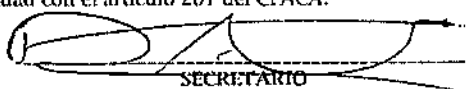
En el mismo oficio que la Secretaría remita, advertirá que en caso de no allegarse con lo solicitado dentro del término de cinco (5) días siguientes al recibo, el destinatario deberá remitir en el término improrrogable de dos (2) días siguientes, informe escrito explicando las razones por las cuales no dio cumplimiento a la orden judicial, para la posible aplicación de la sanción consagrada en el numeral 3º del artículo 44 del Código de General del Proceso, cuya imposición es posible por remisión del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El apoderado de la parte actora deberá ayudar con el trámite del Oficio respectivo, por lo que deberá acercarse al Juzgado a retirar el o los oficio(s), para luego radicarlo(s) en la entidad y prontamente traerlo(s) a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá con la copia del (los) mismo(s) y su respectiva constancia de haber sido radicado en la entidad. (Artículo 78 del Código General del Proceso.)

TERCERO.- Por Secretaría, **dispóngase** lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA RAQUEL MOSOS ECHEVERRY
Juez

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA	#020 Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.  SECRETARIO
---	--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., trece (13) de noviembre de dos mil catorce (2014).

Expediente No.	:	010-2013-00840
Demandante	:	LUZ MARINA GÓMEZ BERNAL
Demandado	:	BOGOTA DISTRITO CAPITAL
Medio de Control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Revisadas las actuaciones que preceden, se tiene que obra auto de petición previa proferido por el Juzgado 10 Administrativo Oral del Circuito de Bogotá, fechado el 4 de febrero de 2014¹, por el cual se ordenó oficiar a la Secretaría de Educación del Distrito de Bogotá, para que allegara constancia de notificación y ejecutoria de la Resolución No. 3129 de 24 de diciembre de 2012 y, del Oficio No. S-2013-73426 de 28 de mayo de 2013, así como la copia de autentica de los enunciados actos administrativos. Sin embargo, la entidad demandada dio cumplimiento parcial a lo ordenado por ese Despacho, allegando copia incompleta de la Resolución No. 3129 de 24 de diciembre de 2012.

Por otro lado, también se puede evidenciar que no obra copia de la petición con número de radicado E-2012-195471 de 24 de diciembre de 2012.

En razón a lo anterior, el Despacho encuentra necesario **oficiar** nuevamente a la Secretaría de Educación del Distrito de Bogotá, a fin de que se sirva aportar copia **completa** de la Resolución No. 3129 de 24 de 2012 y, del derecho de petición con número de radicado E-2012-195471 de 24 de diciembre de 2012.

En virtud de lo expuesto, **el Juzgado 18 Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda,**

RESUELVE

PRIMERO: OFÍCIESE a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BOGOTÁ**, para que se sirva remitir con destino a este Despacho Judicial, copia **completa** de la Resolución No. 3129 de 24 de diciembre de 2012, por la cual negó el reconocimiento y pago

¹ Fls. 60-61.

de la prima de servicios a la **LUZ MARINA GÓMEZ BERNAL**, identificada con C.C. No. 41.457.744, y de la solicitud No. E-2012-195471 de 24 de diciembre de 2012.

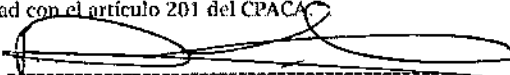
En el mismo oficio que la Secretaría remita, advertirá que en caso de no allegarse con lo solicitado dentro del término de cinco (5) días siguientes al recibo, el destinatario deberá remitir en el término improrrogable de dos (2) días siguientes, informe escrito explicando las razones por las cuales no dio cumplimiento a la orden judicial, para la posible aplicación de la sanción consagrada en el numeral 3º del artículo 44 del Código de General del Proceso, cuya imposición es posible por remisión del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El apoderado de la parte actora deberá ayudar con el trámite del Oficio respectivo, por lo que deberá acercarse al Juzgado a retirar el o los oficio(s), para luego radicarlos en la entidad y prontamente traerlos a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá con la copia del (los) mismo(s) y su respectiva constancia de haber sido radicado en la entidad. (Artículo 78 del Código General del Proceso.)

SEGUNDO.- Por Secretaría, dispóngase lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA RAQUEL MOSOS ECHEVERRY
Juez

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA	# 010 Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.  SECRETARIO
---	--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., trece (13) de noviembre de dos mil catorce (2014).

Expediente No.	:	023-2014-00327
Demandante	:	OLGA LUCIA DAZA SÁNCHEZ
Demandado	:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA
Medio de Control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Examinado el memorial de subsanación presentado dentro del término concedido y, con fundamento en el numeral 1 inciso 2º del artículo 166 del C.P.A.C.A., el Despacho ordenará oficiar al Archivo General de la Nación¹, a fin de que allegue constancia de notificación y ejecutoria del Oficio No. E-2310,18-201322125 de 6 de diciembre de 2013, tal como se dispondrá en la parte resolutive de esta providencia.

En virtud de lo expuesto, el **Juzgado 18 Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda**,

RESUELVE

PRIMERO: Oficiése al **Archivo General de la Nación**, para que se sirva remitir con destino a este Despacho Judicial, constancia de notificación y ejecutoria del Oficio No. E-2310,18-201322125 de 6 de diciembre de 2013, respecto de la señora **Olga Lucia Daza Sánchez**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.011.183.

En el mismo oficio que la Secretaría remita, advertirá que en caso de no allegarse con lo solicitado dentro del término de cinco (5) días siguientes al recibo, el destinatario deberá remitir en el término improrrogable de dos (2) días siguientes, informe escrito explicando las razones por las cuales no dio cumplimiento a la orden judicial, para la posible aplicación de la sanción consagrada en el numeral 3º del artículo 44 del Código de General del Proceso, cuya imposición es posible por remisión del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

¹ De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 2 del Decreto No. 1303 de 11 de julio de 2014.

El apoderado de la parte actora deberá ayudar con el trámite del Oficio respectivo, por lo que deberá acercarse al Juzgado a retirar el o los oficio(s), para luego radicarlos en la entidad y prontamente traerlos a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá con la copia del (los) mismo(s) y su respectiva constancia de haber sido radicado en la entidad. (Artículo 78 del Código General del Proceso.)

SEGUNDO.- Por Secretaría, dispóngase lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA RAQUEL MOSOS ECHEVERRY
Juez

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA	# 010 Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.  SECRETARIO
---	--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., trece (13) de noviembre de dos mil catorce (2014).

Expediente No.	:	014-2014-00238
Demandante	:	MARTHA NELLY BUITRAGO VILLADA
Demandado	:	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ- ESP
Medio de control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Ha venido el expediente previa asignación efectuada por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de este Circuito Judicial. Sin embargo, aun cuando en auto inmediatamente anterior el Juzgado avocó conocimiento sobre el particular, se vislumbra en este momento razones para dejar sin valor dicha determinación, y remitir el expediente competencia.

Al respecto, una vez valorada la certificación expedida por la Gerente Corporativa de Gestión Humana y Administrativa de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (fl. 48), se pudo determinar que la modalidad de vinculación del señor Omar Restrepo Ruiz (q.e.p.d.), al retirarse del servicio, era la de trabajador oficial, vinculado por contrato de trabajo.

Significa lo anterior, que al evidenciarse la calidad de trabajador oficial del señor Omar Restrepo Ruiz (q.e.p.d.), este Juzgado Contencioso Administrativo carece de competencia para adelantar el presente medio de control, como quiera que los conflictos jurídicos que se originen directa o indirectamente de un contrato de trabajo, son competencia de la Jurisdicción Ordinaria Laboral, de conformidad con el artículo 2 de la Ley 712 de 2001 y, en concordancia con el numeral 4 del artículo 104 y el numeral 2 del artículo 155 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Así las cosas, este Juzgado carece de Jurisdicción y Competencia para ocuparse del conocimiento del proceso de la referencia y se estima que el mismo, radica en la justicia ordinaria, de conformidad con las reglas de competencia establecidas en la legislación laboral, razón por la cual habrá de declararse la falta de competencia y ordenarse la remisión del expediente a los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá para su respectivo reparto, tal como será consignado *ut infra*.

Por lo expuesto, el **Juzgado Dieciocho Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, D.C., Sección Segunda-Oral,**

RESUELVE

PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTOS y valor jurídico las actuaciones surtidas inclusive a partir del auto proferido el pasado 6 de agosto de 2014, dentro del trámite de la referencia.

SEGUNDO.- DECLARAR la falta de jurisdicción y competencia de este Juzgado para conocer, tramitar y decidir la demanda presentada por la señora **MARTHA NELLY BUITRAGO VILLADA**, de conformidad con las motivaciones que anteceden.

TERCERO.- RECHAZAR la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho de la referencia, de conformidad con lo motivado con antelación.

CUARTO.- Como consecuencia de las anteriores definiciones, **REMITIR** a la mayor brevedad posible el expediente a los Juzgados Laborales del Circuito (reparto) de Bogotá, para el respectivo reparto.

QUINTO.- Por Secretaría, dispóngase lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA RAQUEL MOSOS ECHEVERRY
Juez

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA	# 020 Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.  SECRETARIO
---	---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., trece (13) de noviembre de dos mil catorce (2014).

Expediente No.	:	024-2014-00411
Demandante	:	BLANCA ELENA GUASCA LADINO
Demandado	:	BOGOTA DISTRITO CAPITAL - SECRETARÍA DE EDUCACION
Medio de control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Una vez estudiado el libelo introductor, y por encontrarlo ajustado a los requisitos previstos en la Ley, el **Juzgado 18 Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda,**

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho presentó la señora **BLANCA ELENA GUASCA LADINO**, en contra de **BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN-.**

SEGUNDO.- En consecuencia, **Notifíquese** la presente providencia de la siguiente manera:

- A. Notificar** por estado la presente providencia a la parte demandante, según el numeral 1º del artículo 171 del CPACA.
- B. Notificar** el presente auto en forma personal a los señores **Alcalde Mayor de Bogotá** y **Secretario de Educación de Bogotá D.C.**, de conformidad con los artículos 197, 198 y el artículo 199 de la ley 1437 de 2011.
- C. Notificar** el presente auto de manera personal al **Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.**
- D. Notificar** personalmente el presente proveído al **Agente del Ministerio Público** delegado ante este Despacho.

TERCERO.- La parte actora **deberá cancelar** la suma de sesenta mil pesos (\$60.000) como gastos ordinarios del proceso de conformidad con lo expuesto en el numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, dinero que será consignado a nombre del **JUZGADO**

18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ, en la Cuenta de Ahorros No **4-0070-1-78752-6** (Convenio **13106**) del Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto.

CUARTO.- Vencido el término común de veinticinco (25) días previstos en el inciso 5 del artículo 199 del CPACA, **córrase traslado** a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días, para los efectos de que trata el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO.- Dentro del término de traslado, la parte demandada **deberá** allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, así como la totalidad de las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer (artículo 175 del CPACA). La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

SEXTO.- Oficiése, a la Secretaría de Educación de Soacha, para que allegue con destino a este proceso, certificación en la que contenga si la señora **BLANCA ELENA GUASCA LADINO**, identificada con C.C. No. 20.666.612, se encuentra actualmente vinculada con la entidad.

SÉPTIMO.- Conforme al poder que obra a folios 1 y 2 del expediente, se reconoce personería al doctor **JULIÁN ANDRÉS GIRALDO MONTOYA**, portador de la Tarjeta Profesional No. 66.637 del C. S. de la J., para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

OCTAVO.- Por Secretaría, **dispóngase** lo pertinente para dar cumplimiento a lo dispuesto de manera anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA RAQUEL MOSOS ECHEVERRY
Juez

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA	Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.  SECRETARIO
---	--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., trece (13) de noviembre de dos mil catorce (2014).

Expediente No.	:	017-2014-00220
Demandante	:	ANA JOSEFINA LASTRA COLOBON
Demandado	:	NACIÓN – MINISTERIO DEL TRABAJO – SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR
Medio de control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Vista la nota secretarial que antecede y, revisado el expediente en su integridad, el Despacho observa que obra auto por el cual se inadmitió demanda, que data de 29 de agosto de 2014¹.

Así mismo, pudo verse que la demandante allegó memorial de subsanación de la demanda el día 17 de septiembre del presente año.

En ese sentido, cabe la pena recordar que, el artículo 228 de nuestro Ordenamiento Superior ha concedido a la administración de justicia el deber de asegurar en sus actuaciones la prevalencia del derecho sustancial, ergo, en amplia garantía del derecho de acceso a la administración de justicia de la parte actora y, como quiera que a la fecha no se había proferido auto de rechazo de demanda por parte del Despacho, encontrando enmendadas las falencias en listadas en el auto de 29 de agosto de 2014, procederá esta Agencia Judicial al estudio de admisión tal como se señalará *ut infra*.

Finalmente, se exhorta a la parte actora para que en lo sucesivo observe los términos señalados por esta autoridad.

Una vez estudiado tanto el libelo introductor, como el escrito de subsanación presentado por la parte actora, **el Juzgado 18 Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá,**

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho presentó la señora **ANA JOSEFINA LASTRA COLOBON**, en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DEL TRABAJO – SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR.**

¹ Folio 39-40.

SEGUNDO.- En consecuencia, **Notifíquese** la presente providencia de la siguiente manera:

- A. Notificar** por estado la presente providencia a la parte demandante, según el numeral 1° del artículo 171 del CPACA.
- B. Notificar** el presente auto en forma personal al Señor **SUPERINTENDENTE DEL SUBSIDIO FAMILIAR**, de conformidad con los artículos 197, 198 y el artículo 199 de la ley 1437 de 2011.
- C. Notificar** el presente auto de manera personal al **DIRECTOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.
- D. Notificar** personalmente el presente proveído al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** delegado ante este Despacho.

TERCERO.- La parte actora **deberá cancelar** la suma de sesenta mil pesos (\$60.000) como gastos ordinarios del proceso de conformidad con lo expuesto en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, dinero que será consignado a nombre del JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ, en la Cuenta de Ahorros No **4-0070-1-78752-6** (Convenio **13106**) del Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto.

CUARTO.- Vencido el término común de veinticinco (25) días previstos en el inciso 5 del artículo 199 del CPACA, **córrase traslado** a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días, para los efectos de que trata el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO.- Dentro del término de traslado, la parte demandada **deberá** allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, así como la totalidad de las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer (artículo 175 del CPACA). La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

En especial, **deberá** hacer llegar a este Despacho, constancia de notificación y ejecutoria de las actuaciones objeto de control judicial en esta oportunidad.

SEXTO.- Por Secretaría, **dispóngase** lo pertinente para dar cumplimiento a lo dispuesto de manera anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA RAQUEL MOSOS ECHEVERRY
Juez

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA	Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA. _____ SECRETARIO
---	---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., trece (13) de noviembre de dos mil catorce (2014).

Expediente No.	:	028-2014-00227
Demandante	:	MARINA ANGULO OCHOA
Demandado	:	BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL
Medio de control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Vista la nota secretarial que antecede y, revisado el expediente en su integridad, el Despacho observa que obra auto por el cual se inadmitió demanda, que data de 29 de agosto de 2014¹, otorgándole el termino de 10 días a la parte actora para que subsanara lo pertinente, tiempo en el cual la misma guardo silencio.

Así mismo, pudo verse que el apoderado de la parte demandante allegó reforma de la demanda el día 6 de octubre del año que avanza².

Finalmente, como la demanda ha sido adicionada y reformada, por sustracción de materia no se referirá al suceso de inadmisión de la demanda, razón por la cual procederá esta Agencia Judicial al estudio de admisión tal como se señalará en la parte resolutive de este auto.

Una vez estudiado el libelo introductor, y por encontrarlo ajustado a los requisitos previstos en la Ley, **el Juzgado 18 Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda,**

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho presentó la señora **MARINA ANGULO OCHOA** en contra de **BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL– SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.**

SEGUNDO.- En consecuencia, **Notifíquese** la presente providencia de la siguiente manera:

A. Notificar por estado la presente providencia a la parte demandante, según el numeral 1° del artículo 171 del CPACA.

¹ Folio 65-66.

² Folios 68-69.

- B. Notificar** el presente auto en forma personal a los señores **Alcalde Mayor de Bogotá y Secretario de Educación de Bogotá D.C.**, de conformidad con los artículos 197, 198 y el artículo 199 de la ley 1437 de 2011.
- C. Notificar** el presente auto de manera personal al **Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**.
- D. Notificar** personalmente el presente proveído al **Agente del Ministerio Público** delegado ante este Despacho.

TERCERO.- La parte actora **deberá cancelar** la suma de sesenta mil pesos (\$60.000) como gastos ordinarios del proceso de conformidad con lo expuesto en el numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, dinero que será consignado a nombre del **JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ**, en la Cuenta de Ahorros No **4-0070-1-78752-6** (Convenio **13106**) del Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto.

CUARTO.- Vencido el término común de veinticinco (25) días previstos en el inciso 5 del artículo 199 del CPACA, **córrase traslado** a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días, para los efectos de que trata el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO.- Dentro del término de traslado, la parte demandada **deberá** allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, así como la totalidad de las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer (artículo 175 del CPACA). La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

SEXTO.- Conforme al poder que obra a folios 1-2 del expediente, se reconoce personería al doctor **JULIÁN ANDRÉS GIRALDO MONTOYA**, portador de la Tarjeta Profesional No. 66.637 del C. S. de la J., para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

SÉPTIMO.- Por Secretaría, **dispóngase** lo pertinente para dar cumplimiento a lo dispuesto de manera anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA RAQUEL MOSOS ECHEVERRY
Juez

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA	#020 Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.  SECRETARIO
---	---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., trece (13) de noviembre de dos mil catorce (2014).

Expediente No.	:	024-2014-00105
Demandante	:	BLANCA ESTHER PARRA CASTAÑEDA
Demandado	:	BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL
Medio de control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Revisado el hilo conductor, y una vez realizado el estudio de admisibilidad del medio de control de la referencia, encuentra este Estrado Judicial que la demanda es inadmisble por las siguientes razones:

1. *El oficio con No de radicado S-2013-74524 de 29de mayo de 2013¹, no es un acto administrativo susceptible de control judicial, toda vez que no resuelve de fondo lo pedido por parte la actora, como quiera que su reclamación fue resuelta a través de la Resolución No. 459 de 08 de marzo de 2013, situación que conlleva a esta Sede Judicial a abstenerse de estudiar sobre su legalidad.*
2. *En razón a lo dicho, deberá demandar la negativa contenida en la Resolución No. 459 de 08 de marzo de 2013, por ser el acto definitivo que resolvió de fondo la cuestión, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 43 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*
3. *Deberá allegar copia completa en físico, y medio magnético (formato Pdf) de la Resolución No 459 del 08 de marzo de 2013.*
4. *Igualmente, tendrá que traer copia de la solicitud con número de radicado E- 2012-213520 de 10 de diciembre de 2012.*
5. *En virtud de lo señalado habrá de modificarse el poder conferido.*
6. *En consecuencia, una vez subsanado lo que corresponda, deberá allegar copia de ésta en físico y magnético con sus respectivos traslados, a efecto de surtirse las respectivas notificaciones electrónicas. (artículo 612 del Código General del Proceso que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011).*

Por lo anterior, este Juzgado inadmitirá la demanda conforme a lo preceptuado en el artículo 170 del CPACA, para que en el término de diez (10) días, la parte actora se sirva subsanar los yerros advertidos de manera precedente.

¹ Fls. 13-26.

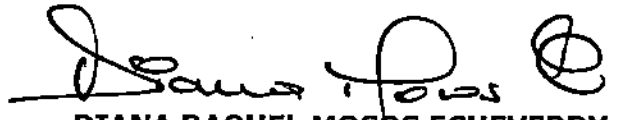
En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Dieciocho Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda,**

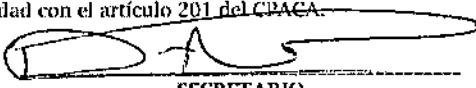
RESUELVE

PRIMERO.- INADMÍTASE la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- CONCÉDASE a la parte actora un término de diez (10) días para que subsane las anomalías anotadas en la motivación de este proveído, so pena de rechazo de la demanda, según las previsiones señaladas en el artículo 170 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA RAQUEL MOSOS ECHEVERRY
Juez

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA-	#020 Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.  SECRETARIO
---	--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., trece (13) de noviembre de dos mil catorce (2014).

Expediente No.	:	019-2014-00217
Demandante	:	MARTHA FORERO CORREDOR
Demandado	:	UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION
Medio de control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Revisado el hilo conductor, y una vez realizado el estudio de admisibilidad del medio de control de la referencia, encuentra este Estrado Judicial que la demanda es inadmisibles por las siguientes razones:

- 1. El mandato concedido no cumple con los requisitos de idoneidad contenidos en el artículo 74 del C.G.P., como quiera que el mismo fue otorgado con antelación a la fecha en que fue proferido el acto administrativo contenido en el Oficio No E-2310,18-201324045 de 18 de diciembre de 2013.*
- 2. Deberá allegar constancia de notificación y ejecutoria del Oficio No. E-2310,18-201324045 de 18 de diciembre de 2013.*
- 3. Al revisar el CD que se anexa, se observa que contiene la demanda en formato Word, sin la firma del apoderado, motivo por el cual se deberá allegar copia de la demanda y del escrito de subsanación), debidamente escaneadas en formato PDF.*

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Dieciocho Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda,**

RESUELVE

PRIMERO.- INADMÍTASE la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- CONCÉDASE a la parte actora un término de diez (10) días para que subsane las anomalías anotadas en la motivación de este proveído, so pena de rechazo de la demanda, según las previsiones señaladas en el artículo 170 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA RAQUEL MOSOS ECHEVERRY
Juez

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA	# 020 Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.  SECRETARIO
---	--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., trece (13) de noviembre de dos mil catorce (2014).

Expediente No.	:	024-2014-00409
Demandante	:	RUTH MARINA KECAN MAYORGA
Demandado	:	BOGOTA DISTRITO CAPITAL
Medio de control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Revisado el hilo conductor, y una vez realizado el estudio de admisibilidad del medio de control de la referencia, encuentra este Estrado Judicial que la demanda es inadmisibile por las siguientes razones:

- 1. No aportó como anexo copia física y completa del Acto Acusado (Resolución No. 3129 de 24 de diciembre de 2012, tal como lo dispone el numeral 5° del Artículo 162, y el numeral 1° del Artículo 166 del CPACA.*
- 2. No allegó copia de la solicitud elevada el día 08 de noviembre de 2012, con número de radicado E-2012-186991 de 8 de noviembre de 2012.*

Por lo anterior, este Juzgado inadmitirá la demanda conforme a lo preceptuado en el artículo 170 del CPACA, para que en el término de diez (10) días, la parte actora se sirva subsanar los yerros advertidos de manera precedente.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Dieciocho Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda,**

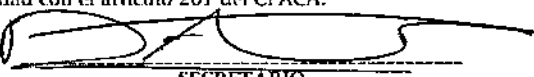
RESUELVE

PRIMERO.- INADMÍTASE la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- CONCÉDASE a la parte actora un término de diez (10) días para que subsane las anomalías anotadas en la motivación de este proveído, so pena de rechazo de la demanda, según las previsiones señaladas en el artículo 170 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA RAQUÉL MOSOS ECHEVERRY
Juez

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA-	#020 Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.  _____ SECRETARIO
---	---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., trece (13) de noviembre de dos mil catorce (2014).

Expediente No.	:	028-2014-00334
Demandante	:	NESTOR RAUL GARCIA PINTO
Demandado	:	BOGOTA DISTRITO CAPITAL
Medio de control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Examinado el memorial de subsanación presentado dentro del término concedido y, con fundamento en el numeral 1 inciso 2º del artículo 166 del C.P.A.C.A., el Despacho ordenará oficiar a la Secretaría de Educación Distrital de Bogotá a fin de recaudar copias de la Resolución No. 3129 de 24 de diciembre de 2012 y de la solicitud No. E-2012-189613, tal como se dispondrá en la parte resolutive de esta providencia.

En virtud de lo expuesto, **el Juzgado 18 Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda,**

RESUELVE

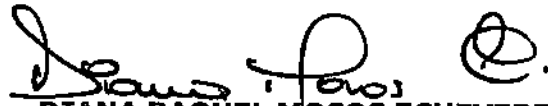
PRIMERO: OFÍCIESE a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BOGOTÁ,** para que se sirva remitir con destino a este Despacho Judicial, copias de la Resolución No. 3129 de 24 de diciembre de 2012 y de la solicitud No. E-2012-189613, respecto del señor NESTOR RAUL GARCIA PINTO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.328.630.

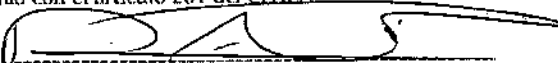
En el mismo oficio que la Secretaría remita, advertirá que en caso de no allegarse con lo solicitado dentro del término de cinco (5) días siguientes al recibo, el destinatario deberá remitir en el término improrrogable de dos (2) días siguientes, informe escrito explicando las razones por las cuales no dio cumplimiento a la orden judicial, para la posible aplicación de la sanción consagrada en el numeral 3º del artículo 44 del Código de General del Proceso, cuya imposición es posible por remisión del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El apoderado de la parte actora deberá ayudar con el trámite del Oficio respectivo, por lo que deberá acercarse al Juzgado a retirar el o los oficio(s), para luego radicarlos en la entidad y prontamente traerlos a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá con la copia del (los) mismo(s) y su respectiva constancia de haber sido radicado en la entidad. (Artículo 78 del Código General del Proceso.)

SEGUNDO.- Por Secretaría, dispóngase lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA RAQUEL MOSOS ECHEVERRY
Juez

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA	# 020 Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA  SECRETARIO
---	---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., trece (13) de noviembre de dos mil catorce (2014).

Expediente No.	:	028-2014-00218
Demandante	:	DORIS HERMENECIA ORTIZ FORERO
Demandado	:	BOGOTA DISTRITO CAPITAL
Medio de control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Examinado el memorial de subsanación presentado dentro del término concedido y, con fundamento en el numeral 1 inciso 2º del artículo 166 del C.P.A.C.A., el Despacho ordenará oficiar a la Secretaría de Educación Distrital de Bogotá a fin de recaudar copia de la Resolución No. 3129 de 24 de diciembre de 2012 junto con la constancia de notificación y ejecutoria, tal como se dispondrá en la parte resolutive de esta providencia.

En virtud de lo expuesto, **el Juzgado 18 Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda,**

RESUELVE

PRIMERO: OFÍCIESE a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BOGOTÁ**, para que se sirva remitir con destino a este Despacho Judicial, copia de la Resolución No. 3129 de 24 de diciembre de 2012 junto con la constancia de notificación y ejecutoria, respecto de la señora DORIS HERMENECIA ORTIZ FORERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.576.952.

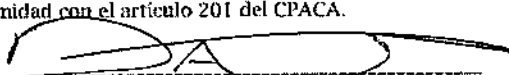
En el mismo oficio que la Secretaría remita, advertirá que en caso de no allegarse con lo solicitado dentro del término de cinco (5) días siguientes al recibo, el destinatario deberá remitir en el término improrrogable de dos (2) días siguientes, informe escrito explicando las razones por las cuales no dio cumplimiento a la orden judicial, para la posible aplicación de la sanción consagrada en el numeral 3º del artículo 44 del Código de General del Proceso, cuya imposición es posible por remisión del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El apoderado de la parte actora deberá ayudar con el trámite del Oficio respectivo, por lo que deberá acercarse al Juzgado a retirar el o los oficio(s), para luego radicarlos en la entidad y prontamente traerlos a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá con la copia del (los) mismo(s) y su respectiva constancia de haber sido radicado en la entidad. (Artículo 78 del Código General del Proceso.)

SEGUNDO.- Por Secretaría, dispóngase lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA RAQUEL MOSOS ECHEVERRY
Juez

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA	#060 Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.  _____ SECRETARIO
---	---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., trece (13) de noviembre de dos mil catorce (2014).

Expediente No.	:	028-2014-00375
Demandante	:	LUZ MARINA MARTINEZ BOHORQUEZ
Demandado	:	BOGOTA DISTRITO CAPITAL
Medio de control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Examinado el memorial de subsanación presentado dentro del término concedido y, con fundamento en el numeral 1 inciso 2º del artículo 166 del C.P.A.C.A., el Despacho ordenará oficiar a la Secretaría de Educación Distrital de Bogotá a fin de recaudar copias de la Resolución No. 3129 de 24 de diciembre de 2012 y de la solicitud No. E-2012-190805, tal como se dispondrá en la parte resolutive de esta providencia.

En virtud de lo expuesto, **el Juzgado 18 Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda,**

RESUELVE

PRIMERO: OFÍCIESE a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BOGOTÁ,** para que se sirva remitir con destino a este Despacho Judicial, copias de la Resolución No. 3129 de 24 de diciembre de 2012 y de la solicitud No. E-2012-190805, respecto de la señora LUZ MARINA MARTINEZ BOHORQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.886.327.

En el mismo oficio que la Secretaría remita, advertirá que en caso de no allegarse con lo solicitado dentro del término de cinco (5) días siguientes al recibo, el destinatario deberá remitir en el término improrrogable de dos (2) días siguientes, informe escrito explicando las razones por las cuales no dio cumplimiento a la orden judicial, para la posible aplicación de la sanción consagrada en el numeral 3º del artículo 44 del Código de General del Proceso, cuya imposición es posible por remisión del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El apoderado de la parte actora deberá ayudar con el trámite del Oficio respectivo, por lo que deberá acercarse al Juzgado a retirar el o los oficio(s), para luego radicarlos en la entidad y prontamente traerlos a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá con la copia del (los) mismo(s) y su respectiva constancia de haber sido radicado en la entidad. (Artículo 78 del Código General del Proceso.)

SEGUNDO.- Por Secretaría, dispóngase lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



DIANA RAQUEL MOSOS ECHEVERRY

Juez

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA	# 020 Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.  SECRETARIO
---	--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., trece (13) de noviembre de dos mil catorce (2014).

Expediente No.	: 026-2014-00189
Demandante	: GLORIA CONSUELO CASTRO TORRES
Demandado	: BOGOTA DISTRITO CAPITAL
Medio de control	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Examinado el memorial de subsanación presentado fuera del término concedido y, con fundamento en el numeral 1 inciso 2º del artículo 166 del C.P.A.C.A., el Despacho ordenará oficiar a la Secretaría de Educación Distrital de Bogotá a fin de recaudar copias de la Resolución No. 1172 de 21 de junio de 2013 y de la solicitud No. E-2013-30231 de 13 de febrero de 2013, tal como se dispondrá en la parte resolutive de esta providencia.

En virtud de lo expuesto, **el Juzgado 18 Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda,**

RESUELVE

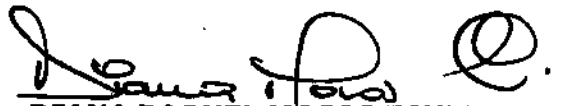
PRIMERO: OFÍCIESE a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BOGOTÁ**, para que se sirva remitir con destino a este Despacho Judicial, copias de la Resolución No. 1172 de 21 de junio de 2013 y de la solicitud No. E-2013-30231 de 13 de febrero de 2013, respecto de la señora GLORIA CONSUELO CASTRO TORRES, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.750.297.

En el mismo oficio que la Secretaría remita, advertirá que en caso de no allegarse con lo solicitado dentro del término de cinco (5) días siguientes al recibo, el destinatario deberá remitir en el término improrrogable de dos (2) días siguientes, informe escrito explicando las razones por las cuales no dio cumplimiento a la orden judicial, para la posible aplicación de la sanción consagrada en el numeral 3º del artículo 44 del Código de General del Proceso, cuya imposición es posible por remisión del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El apoderado de la parte actora deberá ayudar con el trámite del Oficio respectivo, por lo que deberá acercarse al Juzgado a retirar el o los oficio(s), para luego radicarlo(s) en la entidad y prontamente traerlo(s) a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá con la copia del (los) mismo(s) y su respectiva constancia de haber sido radicado en la entidad. (Artículo 78 del Código General del Proceso.)

SEGUNDO.- Por Secretaría, dispóngase lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA RAQUEL MOSOS ECHEVERRY
Juez

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA	# 040 Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.  SECRETARIO
---	--